

### Resolución Gerencial General Regional Nro. 840-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 2 3 AGO 2012

**VISTO:** El Informe Nº 100-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD-mmch, con Proveído Nº 510829-2012/GOB.REG.HVCA/PR, Informe Nº 42-2012/GOB.REG-HVCA/GRDE, y demás documentación adjunta en tres (03) folios útiles y un Expediente; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el Informe Nº 100-2012-GOB.REG.HVCA/CPPAD-mmch, emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, se advierte la investigación denominada: "DAÑOS OCASIONADOS EN LA UNIDAD MOVIL DE LA DIRECCION REGIONAL AGRARIA";

Que, la presente investigación, tiene como precedente documentario la Opinión Legal Nº 016-2012-GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-OAJ, de fecha 22 de marzo de 2012, emitido por el Asesor Legal de la Dirección Regional Agraria, mediante el cual remite los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Huancavelica a efectos de que se tome las acciones respectivas por la presunta falta de conducta funcional en el desempeño de sus funciones en la que habría incurrido el Chofer Efraín Fernández Otañe, por haber sacado y conducido el vehículo de Placa WR-1180 de marca Chevrolet, de propiedad de la Dirección Regional Agraria, sin la autorización respectiva;

Que, con Informe N° 001-2012/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-HVCA, de fecha 03 de enero del 2012, emitido por el CPC Eliseo Guillen Valencia (e) de la administración de la Dirección Regional Agraria, quien informa al Director Regional de la DRA, la salida de las instalaciones de la Dirección Regional Agraria del vehículo de Placa WR-1180 de marca Chevrolet, conducido por el chofer Efraín Fernández Otañe, el 28 de diciembre del 2011, sin autorización y/o permiso de ningún funcionario de la DRA. Refiere que con fecha 27 de diciembre del 2011, solicitó al Director Regional de la DRA permiso a cuenta de vacaciones para el día 28 de diciembre del 2011 con la finalidad de salir fuera de la ciudad por motivos personales, dejande encargado al CPC Fermín Sullca Quispe, y que a su regreso el día 29 de diciembre del 2011 se enteró que el camión estaba en la Delegación de la Policía Nacional, encomendado al Asesor Jurídico realizará las investigaciones respectivas, asimismo refiere que mediante memorándum N° 054-2011-GOB.REG-HVCA/GRDE-DRA, de fecha 30 de diciembre de 2012, solicitó al mencionado chofer informe sobre lo sucedido;

Que, mediante informe N° 01-2011/GOB.REG.HVCA/GRDE-DRA-HVCA, de fecha 04 de enero del 2012, el chofer Efraín Fernández Otañe presenta su descargo, aduciendo que realizó un viaje a la provincia de Churcampa los días 20 y 21 de diciembre del 2011, transportando pacas de pasto, donde sufrió un desperfecto mecánico de los chasis, por lo que internó la unidad para su reparación el día 27 de diciembre del 2011, debido a que días posteriores la unidad debía de transportar (05) trilladoras de avena y 05 cosechadoras para las diferentes provincias de Huancavelica y que el día 28 de diciembre recogió del taller de mantenimiento la unidad vehicular, en el trayecto sufrió un roce con una camioneta por lo que fue intervenido por la unidad policial y conducido a la comisaria de Santa Ana. Posteriormente el día 29 en horas de la mañana se solucionó el percance y condujo el camión al campo ferial Callqui chico;









# Resolución Gerencial General Regional No. 81.0-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 2 3 AGO 2012

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad por parte del servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria TAP. EFRAÍN FERNÁNDEZ OTAÑE; por lo que habría utilizado el vehículo oficial de la Dirección Regional Agraria sin autorización. Causando la daños a la unidad. Consecuentemente habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3°, literal a), b), d), y h) del Artículo 21°, concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamente de la Ley de Bases da la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a), d), f) del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de los hechos precedentemente descritos se ha hallado presunta responsabilidad por parte del servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria Sr. CPC FERMÍN SULLCA QUISPE, en su calidad de Administrador encargado de la DRA; no habría custodiado, conforme a sus funciones naturales exigidas por el cargo, el vehículo que se encontraba bajo su responsabilidad, permitido con su omisión la utilización indebida del mencionado vehículo oficial de propiedad de la Dirección Regional Agraria. Consecuentemente habría infringido lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, literal d) del Artículo 3°, literal a), b), d), y h) del Artículo 21°; concordando con el Artículo 126, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamente de la Ley de Bases da la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la conducta descrita se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° literales a) y d) del Decreto Legislativo N° 276;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR;

### SE RESUELVE:

ARTICULO 1º.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución a:









# Resolución Gerencial General Regional Nro. 843-2012/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica 2 3 AGO 2012

- EFRAIN FERNANDEZ OTAÑE, servidor Nombrado de la Direccion Regional Agraria de Huancavelica.
- CPC FERMÍN SULLCA QUISPE, Chofer-Servidor nombrado de la Dirección Regional Agraria de Huancavelica.

ARTICULO 2°.- PRECISAR que los procesados tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que le permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM.

ARTICULO 3°.- PRECISAR que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte de la procesada.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, Dirección Regional de Huancavelica, a los Órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesados, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.





